



Dictamen de la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra

I. ANTECEDENTES.

Primero. El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2014, acordó la creación de una Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra y sobre los siguientes extremos:

“1.º Sobre el estado de las Cuentas de Navarra, su evolución desde 2011 y su relación con la aplicación de políticas para el cumplimiento del objetivo de déficit.

2.º Sobre las directrices efectuadas por la Presidenta del Gobierno de Navarra para retrasar las devoluciones del IVA incumpliendo los plazos establecidos legalmente y los efectos que ha supuesto sobre la Economía Navarra.

3.º Sobre las acusaciones formuladas por la ex Directora Gerente de la Hacienda Foral sobre injerencias constantes en grado de tentativa de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo contra la independencia de la Hacienda Foral.

4.º Sobre las acusaciones formuladas por la ex Directora Gerente de la Hacienda Foral en relación a la petición de información personal protegida por la ley por parte de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y de la Presidenta del Gobierno de Navarra”.

Segundo. Con fecha 17 de febrero de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra aprobó las Normas sobre composición, organización y

funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra (en adelante la Comisión de Investigación), que fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 28, de 17 de febrero de 2014.

Tercero. La Comisión de Investigación se constituyó el 18 de febrero de 2014 con la asistencia de todos sus miembros y eligió como Presidente al Parlamentario Foral Sr. Lizarbe Baztán. Ha ejercido como Secretaria de la Comisión la Letrada del Parlamento de Navarra D.^a Nekane Iriarte Amigot.

Cuarto. La Comisión de Investigación se ha reunido los días 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero. La Comisión de Investigación ha adoptado varios acuerdos relativos a solicitudes de documentación e información y a comparecencias de distintas personas. Son los siguientes:

1.- Acuerdo de 18 de febrero de 2014:

“La Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral Navarra, en reunión celebrada el día de hoy, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1.º Solicitar la comparecencia ante la Comisión de Investigación de las siguientes personas:

D.^a Idoia Nieves Nuin, Técnico de Hacienda del Servicio de Inspección Tributaria. (21 de febrero a las 10:00 horas).

D. Juan Francisco Franco Pueyo, Director General de Presupuesto y D.^a María Jesús Valdemoros Erro, Directora General de Política Económica y Empresarial. (24 febrero a las 9:00 horas).

D. Manuel Arana Soret, Técnico de Hacienda del Servicio de Inspección Tributaria. (24 de febrero a las 11:30 horas).

Excma. Sra. D.^a Lourdes Goicoechea Zubelzu, Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo. (24 de febrero a las 17 horas).

Excma. Sra. D. Yolanda Barcina Angulo, Presidenta del Gobierno de Navarra. (25 de febrero a las 10:00 horas).

2.º Solicitar al Gobierno de Navarra la remisión de la siguiente documentación:

1. Acta, si existiese, o cualquier otro soporte documental referido a la reunión celebrada por la Presidenta del Gobierno con el equipo económico del Departamento de Economía y Hacienda el 10 de octubre de 2012. Con indicación de la relación de asistentes a dicha reunión.

2. Acta, si existiese, o cualquier otro soporte documental referido a la reunión del equipo económico del Departamento de Economía y Hacienda el 8 de noviembre de 2012. Con indicación de asistentes a dicha reunión.

3. Informe de la Hacienda Tributaria Navarra presentado en la reunión celebrada el 8 de noviembre de 2012 en el que se plantean cuatro escenarios para retrasar las devoluciones del IVA.

4. Órdenes forales, resoluciones, instrucciones, directrices o circulares internas que haya suscrito la Consejera de Economía en relación con las cuestiones tratadas en las reuniones del 10 de octubre de 2012 y 8 de noviembre de 2012.

5. Informe sobre la situación de cumplimiento del déficit a fecha 10 de octubre de 2012.

6. Informe de la Directora General de Política Económica, entregado a la Consejera de Economía el 15 de noviembre de 2012, que refleja el impacto negativo que tendría para Navarra el retraso en la devolución del IVA.

7. Documento redactado por Idoia Nieves y firmado por la Consejera de Economía el 23 de noviembre de 2012 en el que se ordena, para cumplir el objetivo de déficit, retrasar determinadas devoluciones de IVA para que fueran devueltas contra el presupuesto de 2013.

8. Relación de empresas con devoluciones de IVA pendientes en los periodos de abril y mayo de 2012 (cuyo importe fuera superior a 50.000€ y

no hubiesen cedido el crédito fiscal a una entidad financiera). De ellas, relación separada de las que vieron retrasadas las devoluciones del IVA y relación separada de las que no sufrieron dicho retraso.

9. Oficios, diligencias, requerimientos de los distintos Juzgados que están viendo asuntos relacionados con la extinta CAN, que se hayan efectuado al propio Gobierno de Navarra a lo largo del primer semestre del 2013.

10. Orden, acuerdo o documento que sustente la instrucción de la Vicepresidenta Goicoechea de retrasar la devolución de un determinado mes de una determinada empresa. Fecha del documento, 23 de noviembre de 2012.

11. Cuantía de los intereses de demora satisfechos por la Hacienda Tributaria de Navarra generados por el incumplimiento de los plazos legales en la devolución del IVA en 2012.

12. Registro del número de llamadas telefónicas a la Hacienda Tributaria de Navarra efectuadas tras la decisión de aplazar la devolución del IVA.

13. Informe de la Dirección General de Política Económica del 27 de septiembre de 2013 sobre la cuantía de más que hubiera sumado la recaudación directa más ajustes en Navarra (cifrada en 251M€) si se hubieran devuelto 90M€ más de IVA en el presupuesto de 2012 y no en el 2013.

14. Informe de la Dirección General de Política Económica de 30 de agosto de 2013, sobre el efecto del cambio de comercialización y tope de 25M€ de impacto para Navarra.

15. Acuerdo de 7 de mayo de 2012 relativo al IVA de Volkswagen de la Comisión Coordinadora del Convenio Económico.

16. Acuerdo que acredite que el Departamento de Economía propuso durante 2013 que el mismo criterio de imputación de las devoluciones de IVA se ajustase también a la regularización de ajustes de impuestos especiales.

17. Soporte documental sobre la postura de la Consejera de Economía en sus primeros contactos con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en mayo de 2013 con respecto a los nuevos criterios de imputación del IVA.

18. Acta de la reunión técnica entre el Ministerio y la Hacienda Tributaria de Navarra que tuvo lugar en abril de 2013 para convenir los nuevos impuestos. Con indicación de la relación de asistentes a dicha reunión.

19. Documento con las modificaciones provisionales del texto de la ley que regula el Convenio Económico remitido al Ministerio de Hacienda el 18 de septiembre de 2013.

20. Documento que acredita la postura favorable del Estado a pagar la regularización de los impuestos indirectos de marzo de 2014 en diciembre de 2013 y la de marzo de 2015 en diciembre de 2014 (adelanto de 200M€).

21. Acta nº 1/2013, de la Comisión Coordinadora, prevista en el art. 67 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, de fecha 19 de diciembre de 2013, en toda su literalidad y extensión, cuyo acuerdo posibilita el abono por adelantado de 200M€ a Navarra.

22. Plan de Inspección de la Agencia Tributaria vigente a 27 de septiembre de 2011.

23. Relación de las actuaciones de inspección y regularización previstas hasta la primera semana de 2012 por parte de la Hacienda Tributaria en relación con la Universidad de Navarra y trabajadores vinculados con este centro, en relación a las referencias hechas a este asunto por Idoia Nieves en comparecencia parlamentaria y por Lourdes Goicoechea en rueda de prensa del miércoles 12 de febrero de este año.

24. Expediente completo de las actuaciones que haya realizado la inspección de la Hacienda Tributaria entre 2011 y 2013 relativos a las empresas Almanaque S. L. y Marchi S. L.

25. Relación de preguntas orales y escritas, así como peticiones de información, remitidas desde el Parlamento al Gobierno de Navarra acerca de información relativa a consejeros de CAN y sus retribuciones, bien sea en su condición de consejeros o de profesionales. Relación de las pertinentes contestaciones del Gobierno de Navarra. Todas las preguntas y las respuestas deben constar con su correspondiente fecha de emisión.

26. Registro de entrada de las visitas que recibió la Consejera Goicoechea en su despacho el 11 de septiembre de 2013 y de los siete días anteriores a esta fecha.

27. Agenda de trabajo de la Consejera Goicoechea del 11 de septiembre de 2013 y de los siete días anteriores a esta fecha.

28. Informe del Servicio de Fiscalidad que valora jurídicamente todas las implicaciones de la cesión a particulares de datos confidenciales relativos a Caja Navarra. El informe debe incluir fecha de encargo, responsable que lo encarga y fecha de emisión.

29. Correo electrónico del 22 de abril de 2013 que recibe la Consejera Goicoechea con la copia de dicho informe.

30. Informe del 3 de octubre de 2013 realizado por Idoia Nieves que recoge pormenorizadamente las actuaciones que se han realizado en los seis años anteriores por parte de la Hacienda Tributaria en relación con Osasuna.

31. Informe solicitado por la Consejera Goicoechea al Secretario General Técnico del Departamento de Economía con respecto a la legalidad de las actuaciones de auditoría informática realizadas a determinados establecimientos de hostelería y sobre el protocolo seguido por la inspección de Hacienda.

32. Orden del día de la sesión de Gobierno previa a la dimisión de Idoia Nieves volcado la semana anterior en el sistema Quórum.

33. Todo tipo de documentos donde figuren las directrices efectuadas por la Presidenta del Gobierno para retrasar las devoluciones del IVA incumpliendo los plazos legalmente establecidos.

3.º Solicitar al Gobierno de Navarra, a la Excm. Sra. D.ª Lourdes Goicoechea Zubelzu, Consejera de Economía, Hacienda Industria y Empleo, y a D.ª Idoia Nieves Nuin la remisión de los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de Idoia Nieves fechado el 20 de junio de 2013 dirigido a la Consejera Goicoechea con información sobre datos relativos a la actuación de Hacienda con respecto a la Universidad de Navarra.

2. Correo electrónico de la Consejera Goicoechea en respuesta al anterior enviado por Idoia Nieves con la misma fecha.

3. Las comunicaciones (notas, correos electrónicos, cartas...) mantenidas por la Vicepresidenta del Gobierno de Navarra, D.ª Lourdes Goicoechea Zubelzu, y la ex Directora Gerente de la Hacienda Foral, D.ª Idoia Nieves Nuin, referidas a los hechos relatados por la ex Directora Gerente el pasado 11 de febrero en sede parlamentaria.

4. Todos los e-mail y comunicaciones cruzados –enviados o recibidos– con D.ª Idoia Nieves durante el tiempo de la permanencia de dicha Sra. Nieves como Directora Gerente de Hacienda, bajo sus órdenes, y que tengan relación directa con las tentativas de injerencia denunciadas.

4.º Solicitar al Gobierno de Navarra, a la Excm. Sra. D.ª Yolanda Barcina Angulo y a la Excm. Sra. D.ª Lourdes Goicoechea Zubelzu:

1. Las comunicaciones (notas, correos electrónicos, cartas...) mantenidas por la Presidenta y Vicepresidenta del Gobierno de Navarra referidas a los hechos relatados por la ex Directora Gerente de la Hacienda Foral el pasado 11 de febrero en sede parlamentaria.

5.º Solicitar de D.ª Idoia Nieves Nuin la remisión de la siguiente documentación:

1. Todos los informes, documentos y correos electrónicos que citó en su comparecencia ante la Comisión de Economía, Industria, Hacienda y Empleo de este Parlamento el día 11 de febrero de 2014.

2. Información que detalle y esquematice, respecto de los ajustes y regularizaciones del IVA con el Estado, la situación en los años 2011, 2012 y 2013; indicando los efectos de los retrasos en las devoluciones de IVA a los contribuyentes.

3. Toda instrucción, orden, sugerencia o indicación recibida de D.^a Yolanda Barcina en relación con los temas objetos de la Comisión.

6.º Solicitar al sindicato ELA/STV la remisión de copia de la denuncia presentada ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

7.º Solicitar a la Asociación Kontuz la remisión de copia de la denuncia presentada ante el Tribunal Supremo.

8.º Solicitar del Departamento de Economía, Hacienda, Industria e Empleo y de la Hacienda Tributaria de Navarra:

1. Lista de todas las inspecciones realizadas durante los años 2011, 2012 y 2013 por la Agencia Tributaria.

2. Expediente de inspección de Conservas Almanaque S.L. y Certificado de Hacienda sobre si la inspección realizada en este caso se ha desarrollado conforme a la ley y normativa vigente, incluidos los plazos del proceso.

3. Los expedientes administrativos relacionados con los hechos relatados por la Sra. Nieves Nuin el 11 de febrero en sede parlamentaria.

4. Informe sobre los pagos abonados por el Club Osasuna a Hacienda desde 2007 hasta 2013, desglosado por años (sin incluir abonos realizados con cargo al Patrocinio Reyno de Navarra).

5. Informe cualitativo y cuantitativo sobre evolución de las devoluciones por IVA desde 2010 hasta 2013, ambos inclusive, desglosado por años.

6. Informe sobre las previsiones de recaudación directa realizadas a lo largo de 2013, incluidas desde las previsiones realizadas para configurar el techo de gasto de 2013 (agosto de 2012) hasta diciembre de 2013.

7. Informe sobre si las actuaciones de inspección realizadas desde julio de 2012 hasta la actualidad se han realizado conforme a la ley y los procedimientos normativos vigentes.

8. Cartas de queja enviadas a Hacienda respecto a las novedosas actuaciones de inspección realizadas en el sector de la hostelería desarrolladas en otoño de 2013.

9. Comunicaciones recibidas de las empresas a las que se retrasó la devolución del IVA y expedientes que se incoaron por esta cuestión, incluidas sus consecuencias económicas.

9.º Solicitar a la Excm. Sra. D.^a Lourdes Goicoechea Zubelzu, Consejera de Economía, Hacienda Industria y Empleo, la remisión de:

1. Copia de la demanda de conciliación presentada ante el juzgado correspondiente.

2. Toda instrucción, orden, sugerencia o indicación recibida de D.^a Yolanda Barcina en relación con los temas objetos de la Comisión.

10.º Solicitar a CaixaBank y a la Fundación Caja Navarra copia de los oficios o comunicados remitidos por el Gobierno de Navarra o cualquiera de sus miembros al objeto de conocer la retribución de todos los empleados y consejeros de la Caja de Ahorros de Navarra, así como de los cobros y pagos realizados por todos los proveedores y clientes por importes superiores a 3.005 euros.

11.º Solicitar a la Excm. Sra. D.^a Lourdes Goicoechea Zubelzu, a la Sra. Nieves Nuin y al Restaurante "El Mercao" de Pamplona, copia de la factura de la comida que tuvo lugar el 27 de septiembre de 2011 en dicho establecimiento y a la que asistieron las Sras. Goicoechea Zubelzu y Nieves Nuin.

12.º Solicitar al Gobierno de Navarra información sobre si se abonó con cargo a fondos públicos el importe de la factura correspondiente a la comida que tuvo lugar el 27 de septiembre de 2011 en el Restaurante “El Mercao” de Pamplona a la que asistieron las Sras. Goicoechea Zubelzu y Nieves Nuin.

13.º Solicitar a la Empresa Conservas Almanaque S. L.:

1. Acta de inspección de un accidente laboral que tuvo lugar en la empresa.

2. Copia del parte médico del accidente laboral ocurrido en Conservas Almanaque S. L.

14.º Solicitar a la Policía Foral:

1. Informe de la Policía Foral del accidente laboral ocurrido en Conservas Almanaque S. L. de Andosilla.

15.º Solicitar a Navarra TV:

1. La transcripción de la entrevista de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, Lourdes Goicoechea, en Navarra TV sobre la deuda de Osasuna a la que alude la ex Directora Gerente de Hacienda en su comparecencia del 11 febrero”.

2.- Acuerdo de 19 de febrero de 2014:

“En el día de hoy la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra ha acordado solicitar al Gobierno de Navarra/ Hacienda Tributaria de Navarra:

1. La remisión del informe o de los informes que hayan sido emitidos por el Secretario General Técnico del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra sobre las competencias, atribuciones, responsabilidades, deberes y obligaciones de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y sobre la legalidad de la demora de las devoluciones del IVA.

2. La remisión del informe o de los informes emitidos sobre las previsiones de la recaudación directa del IVA realizadas a lo largo de 2012 y 2013, desglosadas por meses, por recaudación y devoluciones; sobre la evolución de las devoluciones del IVA a empresas desde 2010 y la legalidad de la demora en el pago de las devoluciones; sobre la legalidad de todas las actuaciones de inspección llevadas a cabo por la Hacienda Tributaria de Navarra que fueron denunciadas por su ex Directora Gerente, la Sra. Nieves Nuin, y sobre los pagos abonados por el Club Atlético Osasuna a la Hacienda Tributaria de Navarra (excluidas las cantidades provenientes del patrocinio Reyno de Navarra) en concepto de pago de deuda desde 2007 hasta 2013, desglosadas por años.

3. La remisión del informe jurídico del que se ha hecho eco la prensa y que, al parecer, ha sido remitido por la Presidenta del Gobierno de Navarra al Sr. Pérez Rubalcaba, Secretario General del PSOE”.

3.- Acuerdo de 24 de febrero de 2014:

“El día 24 de febrero de 2014 la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Reclamar al Gobierno de Navarra la remisión de la siguiente documentación que le fue solicitada el pasado 20 de febrero:

1. Acta, si existiese, o cualquier otro soporte documental referido a la reunión del equipo económico del Departamento de Economía y Hacienda el 8 de noviembre de 2012. Con indicación de asistentes a dicha reunión.

2. Informe de la Hacienda Tributaria Navarra presentado en la reunión celebrada el 8 de noviembre de 2012 en el que se plantean cuatro escenarios para retrasar las devoluciones del IVA.

3. Informe de la Directora General de Política Económica, entregado a la Consejera de Economía el 15 de noviembre de 2012, que refleja el impacto negativo que tendría para Navarra el retraso en la devolución del IVA.

4. Informe de la Dirección General de Política Económica del 27 de septiembre de 2013 sobre la cuantía de más que hubiera sumado la recaudación directa más ajustes en Navarra (cifrada en 251M€) si se hubieran devuelto 90M€ más de IVA en el presupuesto de 2012 y no en el 2013.

5. Informe de la Dirección General de Política Económica de 30 de agosto de 2013, sobre el efecto del cambio de comercialización y tope de 25M€ de impacto para Navarra.

Los fundamentos jurídicos para reiterar la petición de que se remita dicha documentación son los siguientes:

El Gobierno de Navarra ha fundamentado su negativa en un escrito de 20 de febrero de 2014, suscrito por el Secretario General Técnico del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en el que se manifiesta que, a día de hoy, la remisión de la información solicitada en los números 2º, 3º, 6º, 13º y 14º no es posible porque en la documentación constan datos tributarios de contribuyentes concretos. No obstante, se ha solicitado autorización a sus responsables para poder aportar tal documentación.

El artículo 14 de Reglamento del Parlamento de Navarra (RPN) establece que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Parlamentarios Forales tendrán la facultad de recabar de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos, entre otros, los datos, informes o documentos administrativos, consecuencia de las actuaciones realizadas por dichas administraciones siempre que su remisión no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal.

En el caso de una negativa a facilitar la documentación solicitada, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá manifestar "...las razones fundadas en Derecho que lo impidan...".

La norma octava de las Normas por las que se rige la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra (BOPN n.º 28, de 17 de febrero de 2014) establece que los requerimientos de información y documentación que formule la Comisión de Investigación

deberán ser atendidos en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción por el destinatario.

El artículo 105 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, está incluido dentro del Título IV de la ley foral denominado “La gestión tributaria”, y más en concreto en su capítulo III, en el que se regula el procedimiento de gestión tributaria y que comprende el conjunto de procedimientos encaminados a la aplicación de los tributos (autoliquidaciones y declaraciones, denuncias, verificaciones y comprobaciones...etc.). De todas estas actuaciones se acopian y almacenan datos “obtenidos” por la Administración tributaria.

El propio artículo 105 al regular la naturaleza y fines de la información tributaria establece:

“Artículo 105. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.

b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema; así como para la

determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Y también, la colaboración con el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra para el reintegro a los usuarios y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud del exceso de las aportaciones realizadas en el ámbito sanitario.

Asimismo, la colaboración con el correspondiente Departamento del Gobierno de Navarra para la determinación del porcentaje de aportación de cada usuario en las prestaciones del Servicio de Asistencia Sanitaria «Uso especial».

d) La colaboración con cualesquiera otras Administraciones Públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.

g) La colaboración con la Cámara de Comptos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del Departamento de Economía y Hacienda.

h) La colaboración con los Jueces y Tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa, en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.

i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y

con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

j) La colaboración con la Junta Arbitral prevista en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en el ejercicio de sus funciones.

k) La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.

l) La utilización de datos con fines estadísticos por parte de las Administraciones públicas competentes en materia estadística para el cumplimiento de las funciones que les atribuye la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra. La solicitud de información deberá justificar las finalidades concretas del trabajo estadístico para el que se requiere la cesión de los datos tributarios. Estos datos serán utilizados, en todo caso, para la elaboración de informes de datos agregados y no podrán ser almacenados de forma individualizada.

2. En los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

3. La Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado.

Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran

derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Cuando se aprecie la posible existencia de un delito no perseguible únicamente a instancia de persona agraviada, la Administración tributaria deducirá el tanto de culpa o remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito. También podrá iniciarse directamente el oportuno procedimiento mediante querrela a través del Servicio Jurídico competente.

4. Los retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta solo podrán utilizar los datos, informes o antecedentes relativos a otros obligados tributarios para el correcto cumplimiento y efectiva aplicación de la obligación de realizar pagos a cuenta. Dichos datos deberán ser comunicados a la Administración tributaria en los casos previstos en la normativa propia de cada tributo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, los referidos datos, informes o antecedentes tienen carácter reservado. Los retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta quedan sujetos al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

5. En el marco previsto en los apartados anteriores, los obligados tributarios pueden acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud en los que el solicitante haya intervenido."

El Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra es el encargado de ejercer, conforme a la legislación vigente, las competencias atribuidas al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo en lo que se refiere a "la gestión, inspección y recaudación de los tributos e ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral (Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre, y Decreto Foral 19/2014, de 12 de febrero, que lo sustituye).

Como ya se ha expuesto, los informes y la documentación solicitados y cuya remisión se reitera son los siguientes:

1. Informe de la Hacienda Tributaria de Navarra presentado en la reunión celebrada el 8 de noviembre de 2012 en el que se plantean cuatro escenarios para retrasar las devoluciones del IVA. (Documento n.º 3)

2. Informe de la Directora General de Política Económica, entregado a la Consejera de Economía el 15 de noviembre de 2012, que refleja el impacto negativo que tendría para Navarra el retraso en la devolución del IVA. (Documento n.º 6)

3. Informe de la Dirección General de Política Económica del 27 de septiembre de 2013 sobre la cuantía de más que hubiera sumado la recaudación directa más ajustes en Navarra (cifrada en 251M€) si se hubieran devuelto 90M€ más de IVA en el presupuesto de 2012 y no en el 2013. (Documento n.º 13)

4. Informe de la Dirección General de Política Económica de 30 de agosto de 2013, sobre el efecto del cambio de comercialización y tope de 25M€ de impacto para Navarra. (Documento n.º 14)

y

5. Acta, si existiese, o cualquier otro soporte documental referido a la reunión del equipo económico del Departamento de Economía y Hacienda el 8 de noviembre de 2012. Con indicación de asistentes a dicha reunión. (Documento n.º 2)

La negativa incluida en el escrito de 20 de febrero de 2014, a la que se ha hecho referencia, no incluye “las razones fundadas en Derecho” que impidan la remisión solicitada, tal como exige el artículo 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra. En dicho escrito se hace, exclusivamente, una vaga alusión a que “...en la documentación constan datos tributarios de contribuyentes concretos...”.

El hecho de que los asistentes a las reuniones a que se refieren los documentos 2.º y 3.º no pertenezcan, en su totalidad, a la Agencia Tributaria de Navarra y el de que los autores de los informes solicitados a que hacen referencia los documentos 6.º, 13.º y 14.º tampoco pertenezcan a dicho organismo autónomo ponen de manifiesto que los datos fiscales a que se haga referencia en ellos deben ser meramente

instrumentales respecto al contenido de los informes o de las reuniones. Y ello solo puede ser así porque, de lo contrario, habrían tenido acceso a datos tributarios de contribuyentes concretos personas no autorizadas para ello.

No parece lógico que, en las reuniones o informes cuya información se deniega, se pongan de manifiesto “datos con trascendencia tributaria” respecto a un eventual contribuyente. En todo caso, si los hubiera, pueden ser encriptados, sin que por ello desmerezca el contenido que interesa a la Comisión.

2.º Solicitar al Servicio de Sistemas de Información Tributaria de la Hacienda Tributaria de Navarra la siguiente documentación:

1. La relación de todas las personas del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y de la Hacienda Tributaria de Navarra que han tenido, técnicamente, posibilidad de acceso, a través del sistema informático, a los datos fiscales de los contribuyentes en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 30 de mayo de 2013.

2. La relación de todas las personas del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y de la Hacienda Tributaria de Navarra que accedieron a los datos contenidos en las declaraciones modelos 190 y F50 de Caja Navarra en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 30 de mayo de 2013.

3.º Solicitar al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo la siguiente documentación:

1. El listado de todos los informes realizados por la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, sobre actuaciones inspectoras de la Hacienda Tributaria durante los últimos cinco años.

2. Los informes, tablas o cuadros que actualicen el informe de 27 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Política Económica y Empresarial del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

4.º Solicitar al Gobierno de Navarra y a D.ª Idoia Nieves Nuin la siguiente documentación:

Información sobre a quién envió la Sra. D.ª Idoia Nieves su carta de dimisión y el correo electrónico de su dimisión y sobre qué recorrido tuvieron dichos documentos.

5.º Solicitar al Gobierno de Navarra y a la Hacienda Tributaria de Navarra la siguiente documentación:

Informe sobre nombre, apellidos, identificación y unidad administrativa a la que pertenece de quien ha consultado datos fiscales sobre la Sra. Goicoechea desde julio de 2011 hasta febrero de 2014”.

4.- Acuerdo de 26 de febrero de 2014:

“El día 26 de febrero de 2014 la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra ha adoptado el siguiente acuerdo:

Reclamar al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra la remisión de la siguiente documentación que le fue solicitada el pasado 19 de febrero y que no ha sido remitida:

“33. Todo tipo de documentos donde figuren las directrices efectuadas por la Presidenta del Gobierno para retrasar las devoluciones del IVA incumpliendo los plazos legalmente establecidos”.

Los fundamentos jurídicos para reiterar la petición de que se remita dicha documentación son los siguientes:

El Gobierno de Navarra ha fundamentado su negativa en un escrito de 20 de febrero de 2014, suscrito por el Secretario General Técnico del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en el que se afirma (apartado primero) que dicho documento no puede ser remitido por “...los motivos expuestos en el informe aportado por el Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad”.

El artículo 14 de Reglamento del Parlamento de Navarra (RPN) establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Parlamentarios Forales tendrán la facultad de recabar de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos, entre otros, los datos, informes o documentos administrativos, consecuencia de las actuaciones realizadas por dichas administraciones siempre que su remisión no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal.

En el caso de una negativa a facilitar la documentación solicitada, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá manifestar "...las razones fundadas en Derecho que lo impidan...".

La norma octava de las Normas por las que se rige la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra (BOPN n.º 28, de 17 de febrero de 2014) establece que los requerimientos de información y documentación que formule la Comisión de Investigación deberán ser atendidos.

El artículo 105 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, regula el carácter reservado de los datos tributarios y a este respecto establece que: "1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto...".

Dicho artículo también establece que: "La Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado. Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave." (apartado 3)

Como quiera que la información solicitada se refiere a "...todo tipo de documentos donde figuren las directrices efectuadas por la Presidenta del Gobierno para retrasar las devoluciones del IVA incumpliendo los plazos establecidos" y no a "datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones", a los que se refiere el artículo 105 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra y sobre los que pende el deber del secreto (apartado 3 del mismo artículo), la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra ha acordado solicitar, de nuevo, al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra que remita a la Comisión dicha documentación, tal como fue solicitado el pasado día 19 de febrero, y que, puesto que se trata de reiterar una solicitud de información ya efectuada, dicha remisión se realice antes de las 12 horas del día 27 de febrero de 2014.

5.- Acuerdo de 27 de febrero de 2014:

"El día 27 de febrero de 2014 la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra ha acordado:

1.º Reclamar al Gobierno de Navarra y al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra la remisión de la siguiente documentación que ya le fue requerida el pasado 25 de febrero:

"Informe sobre nombre, apellidos, identificación y unidad administrativa a la que pertenece de quien ha consultado datos fiscales sobre la Sra. Goicoechea desde julio de 2011 hasta febrero de 2014".

2.º El pasado 25 de febrero de 2014, se exhibió en una sesión de la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra un correo electrónico fechado el 28 de marzo de 2012, miércoles (a las 17:43 horas) de D.ª Idoia Nieves Nuin y dirigido a D. Álvaro Miranda Simavilla (Consejero de Hacienda).

Se solicita a la Sra. Nieves Nuin la remisión del correo electrónico completo, en el que se incluya su encabezamiento, con el fin de poder conocer si se dirigió a otras personas además de la que aparece en la documentación exhibida y también el contenido de la parte que falta.

3.º Se requiere al Gobierno de Navarra y a la Hacienda Tributaria de Navarra que remita la documentación solicitada antes de las 11 horas del día 28 de febrero de 2014.

Asimismo, se solicita a la Sra. Nieves Nuin, si lo considera procedente, que remita a la Comisión de Investigación la documentación solicitada antes de las 11 horas del día 28 de febrero de 2014”.

6.- Solicitud de Informes Jurídicos:

La Comisión de Investigación acordó, en sesiones celebradas los días 19 y 24 de febrero, respectivamente, solicitar a la Letrada Secretaria de la Comisión sendos informes jurídicos “sobre si los comparecientes o las personas que les acompañen, en su caso, pueden utilizar teléfonos móviles u otros dispositivos que les permitan conectarse con otras personas que se encuentren fuera de la sala del Parlamento de Navarra donde vaya a tener lugar la comparecencia” y “sobre la reclamación al Gobierno de Navarra de remisión de determinada documentación que ya le fue solicitada el pasado 20 de febrero, con indicación de las razones jurídicas que podrían amparar dicha petición y si la petición del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, formulada el día 24 de febrero de 2014, se ajusta al objeto de la Comisión de Investigación, tal como ha sido definido en las Normas Reguladoras”.

Dichos informes jurídicos fueron emitidos los días 19 y 25 de febrero y trasladados a los miembros de la Comisión de Investigación.

7.- Documentación no remitida:

Parte de la documentación solicitada no ha sido remitida por las personas o entidades a las que iba dirigida la correspondiente petición. A continuación se relaciona la documentación que no ha sido remitida, con indicación de las personas u organismos a los que se solicitó y las razones alegadas por ellos para denegar su remisión:

1. El Gobierno de Navarra mediante un escrito de 20 de febrero de 2014, suscrito por el Secretario General Técnico del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, remitido a la Comisión de Investigación el día 20 de febrero de 2014, denegó la remisión de la

documentación que se indica por los motivos que se señalan a continuación:

“En relación con la información y/o documentación solicitada por el Presidente del Parlamento de Navarra mediante escrito de 18 de febrero de 2014, se hace constar:

Primero.- No es posible la remisión de la información solicitada en los números 8º, 10º, 22º, 23º, 24º, 30º, 33º, 39º, 40º, 41º, y 42º, por los motivos expuestos en el informe aportado por el Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.

Segundo.- No es posible, a día de hoy, la remisión de la información solicitada en los números 2º, 3º, 6º, 13º y 14º, porque en la documentación constan datos tributarios de contribuyentes concretos. No obstante, se ha solicitado autorización a sus responsables para poder aportar tal documentación.

Tercero.- No consta en los archivos del Departamento la documentación solicitada en los números 4º, 16º, 18º y 33º.

Cuarto.- La documentación solicitada en los números 34º, 35º, 36º, 37º y 38º ha sido objeto de remisión por la Consejera del Departamento.”

2. La Consejera Sra. D.^a Lourdes Goicoechea Zubelzu ha remitido a la Comisión de Investigación la documentación solicitada y en relación con el punto 7º ha remitido un escrito sin firma en el que se indica lo siguiente:

“No existe ninguna información al respecto”.

3. La Sra. D.^a Idoia Nieves Nuin, ex Directora Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, no ha remitido a la Comisión de Investigación los documentos que le fueron solicitados el día 18 de febrero de 2014 y que se corresponden con los números 1 y 2 porque, según manifiesta, el requerimiento de dichos documentos no cumple los requisitos de la Ley Foral 21/1994, de 9 de diciembre, y tampoco ha remitido el correspondiente al número 8 por no disponer de él.

4. El Gobierno de Navarra mediante escrito de 27 de febrero de 2014, suscrito por el Secretario General Técnico del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, remitido a la Comisión de Investigación el día 27 de febrero de 2014, ha enviado parte de la documentación que le había sido reclamada de nuevo el día 25 de febrero de 2014 y ha denegado la remisión de otra parte de la documentación, por los motivos siguientes:

“En relación con la petición de documentación solicitada por el Presidente del Parlamento de Navarra mediante escrito de 25 de febrero de 2014 que se adjunta, se remite:

La documentación solicitada en los números 1 a 4 (documentos números 3º, 6º, 13º y 14º) habiéndose suprimido de la misma la identificación del contribuyente/s concernido/s al haber sido denegada por la empresa/s interesada/s la autorización para utilizar datos de carácter tributario a ella/s referidos.

En el oficio de remisión de documentación de fecha 20 de febrero de 2014 se indicó al Parlamento de Navarra que se había solicitado la correspondiente autorización que como se informa ha sido denegada.

Respecto de la solicitud contenida en el número 5 (documento nº 2º) indicar que no existe acta de la reunión a la que el mismo se refiere, adjuntándose el soporte documental y los asistentes a la reunión.”

5. El Gobierno de Navarra mediante escrito de 27 de febrero de 2014 ha denegado el envío de la “Información sobre a quién envió la Sra. D.ª Idoia Nieves Nuin su carta de dimisión, el correo electrónico de su dimisión y sobre qué recorrido tuvieron dichos documentos” por “el carácter personal de tal petición” que “fue remitida a la persona interesada, sin que hasta el momento presente se haya recibido respuesta alguna”.

6. El Gobierno de Navarra mediante escrito de 27 de febrero de 2014 ha denegado la remisión de “La relación de todas las personas del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y de la Hacienda Tributaria de Navarra que han tenido, técnicamente, posibilidad de acceso, a través del sistema informático, a los datos fiscales de los

contribuyentes en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 30 de mayo de 2013” así como el “Informe sobre nombre, apellidos, identificación y unidad administrativa a la que pertenece de quien ha consultado datos fiscales sobre la Sra. Goicoechea desde julio de 2011 hasta febrero de 2014” por no existir conexión material entre la información solicitada y el objeto de la Comisión de Investigación.

La información a que se hace referencia en segundo lugar ha sido remitida por el Gobierno de Navarra, mediante escrito de 27 de febrero de 2014, previo requerimiento de la Comisión de Investigación realizado ese mismo día.

8.- Comparecencias:

La Comisión de Investigación ha celebrado varias sesiones en las que comparecieron diversas personas para informar.

Dichas sesiones tuvieron lugar en los días y horas que se indican a continuación:

D.^a Idoia Nieves Nuin, ex Directora Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra y Técnica de Hacienda del Servicio de Inspección Tributaria, el 21 de febrero a las 10:00 horas.

D. Juan Francisco Franco Pueyo, Director General del Presupuesto, D.^a María Jesús Valdemoros Erro, Directora General de Política Económica y Empresarial, y D. Pedro Ugalde Zaratiegui, Secretario General Técnico del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, el 24 febrero a las 9:00 horas.

D. Manuel Arana Soret, ex Director de Planificación y Control de la Hacienda Tributaria de Navarra y Técnico de Hacienda del Servicio de Inspección Tributaria, el 24 de febrero a las 16:30 horas.

La Excm.a Sra. D.^a Lourdes Goicoechea Zubelzu, Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, el 24 de febrero a las 18:30 horas.

La Excma. Sra. D.^a Yolanda Barcina Angulo, Presidenta del Gobierno de Navarra, el 25 de febrero a las 16:00 horas.

II. HECHOS.

Primero. Las decisiones tomadas en el último trimestre de 2012 de retrasar las devoluciones de IVA más de seis meses, con el único propósito de cumplir las exigencias del objetivo de déficit y satisfacer de forma partidista la política del Partido Popular, han supuesto un grave perjuicio para las empresas navarras y para el empleo, y han provocado un desajuste presupuestario de -251M€. Si no se hubiese tomado esta decisión, el objetivo de déficit tan solo se hubiera incumplido ligeramente, y en el contexto nacional y autonómico no hubiera tenido ninguna consecuencia práctica. Además, la actuación denota una incapacidad del Gobierno de Navarra para calibrar los efectos de las decisiones tomadas.

Segundo. Esta decisión “ordenada” por la Presidenta del Gobierno, Sra. Barcina, y materializada por decisiones de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, Sra. Goicoechea, fue tomada a pesar de las cuatro advertencias realizadas por los técnicos de la Hacienda Tributaria de Navarra y de la Dirección General de Política Económica y Empresarial, sobre los efectos negativos que las mismas iban a producir. Estas decisiones, por otra parte, se han ocultado, ya que no fueron comunicadas ni al Parlamento de Navarra ni a las empresas afectadas ni a la sociedad navarra. Tampoco se reunió previamente el Consejo de Gobierno del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Tercero. Asimismo, esta decisión supone incumplir la obligación legal de devolver el IVA de los contribuyentes en el plazo de seis meses, incurriendo en una ilegalidad tributaria de conformidad con el artículo 88 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, los artículos concordantes de las normas que regulan los respectivos impuestos y el artículo 1101 del Código Civil.

Se ha incumplido, de igual modo y transcurrido ya un año, la obligación de abonar los intereses de demora, que solo se han hecho efectivos a una mínima parte de los contribuyentes afectados.

Cuarto. En el contexto antes relatado, se ha retrasado indebidamente la negociación del Convenio Económico con el Estado, no se han convenido los nuevos impuestos, y se han pactado, en noviembre de 2013, los objetivos de déficit y el nivel de endeudamiento para los años 2014, 2015 y 2016, asumiendo los dictados del Gobierno del Partido Popular y sin que se haya producido una negociación real, y únicamente asumiendo las decisiones que el Gobierno del Sr. Rajoy adoptó en el mes de julio de 2013.

Quinto. La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, hasta en cuatro ocasiones diferentes, ha interferido y realizado injerencias en las actuaciones de la Hacienda Tributaria de Navarra, en el caso de la Universidad de Navarra, en el que consideró “tremendo” y “una faena” las actuaciones que, autónomamente, puso en marcha la inspección fiscal reclamando a este contribuyente 1,5M€ por la no tributación de las retribuciones en especie a sus empleados. De las manifestaciones realizadas en sus respectivas comparecencias ante esta Comisión de Investigación por la Consejera Goicoechea y la Presidenta Barcina, y de los correos de la primera a la ex Directora Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, Sra. Nieves, se deduce con absoluta claridad que la pretensión e intención de las mismas, en un claro intento de trato de favor prevaleciendo la Sra. Goicoechea de su condición de Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, con el conocimiento expreso de la Sra. Presidenta y en contra del criterio de la Hacienda Tributaria de Navarra, consistía en:

1. Mantener las mencionadas retribuciones en especie exentas de tributación, ya que la Ley Foral 20/2011, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, así las calificaba a partir del 1 de enero de 2012, pero no para los años anteriores.
2. Además, si tenía que tributarse por esas retribuciones en especie, que no se hiciese por su verdadera cuantía, es decir, por el precio real de la matrícula en la Universidad de Navarra, sino por el precio equivalente en la Universidad Pública, que es entre 8 y 10 veces menor.

Sexto. Se han constatado injerencias e interferencias por parte de la Sra. Goicoechea ante la Hacienda Tributaria de Navarra, en el caso de Conservas Almanaque S.L., empresa esta que fue cliente de la asesoría fiscal de la que era titular la propia Consejera antes de acceder a su cargo actual, en un claro intento de que se tuviera con ella un trato de favor y prevaliéndose de su condición de Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo. La Sra. Goicoechea trató de mediar en la actuación de la Inspección de Hacienda para retrasar la misma con el argumento de que se había producido un accidente laboral y esgrimiendo la condición de antiguo cliente para interceder por el mismo.

Séptimo. Que la Sra. Goicoechea, prevaliéndose de su condición de Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, con conocimiento y muy probablemente por indicación expresa de la Presidenta del Gobierno Sra. Barcina, intentó sin éxito obtener los datos de retribuciones y retenciones de los consejeros y empleados de Caja de Ahorros de Navarra, solicitando los impresos modelo 190 y F50, en un contexto en el que importantes dirigentes políticos e institucionales de Unión del Pueblo Navarro habían sido imputados y estaban declarando ante el Juzgado de Instrucción por percibo indebido de dietas en los órganos de Caja de Ahorros de Navarra. El propio compareciente Sr. Ugalde consideró improcedente la petición realizada.

Octavo. Resulta verosímil pensar que la Sra. Goicoechea cuando era Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente intentó, sin éxito, conocer y obtener el Plan de Inspección Fiscal para comprobar si algunos de sus antiguos clientes pudieran ser inspeccionados por la Hacienda Tributaria de Navarra. Esta actuación, junto con lo relatado en el hecho Sexto, debería ponerse en relación con la circunstancia de que la Sra. Goicoechea no materializó en el Registro Mercantil su baja como Administradora de una de sus empresas clientes –Machi, S.L.– una vez nombrada Consejera, o de que certifica como Secretaria del Consejo de Administración las Cuentas Anuales de otra de sus empresas clientes –Talleres Ezquerria Seamers, S.L.–, según consta en el Registro Mercantil.

Noveno. Queda igualmente acreditado el intento de la Sra. Goicoechea de interferir en la actuación inspectora realizada por medio de auditorías informáticas a varias empresas del sector hostelero, cuya

legalidad cuestionó, y por la que solicitó un informe al Secretario General Técnico del Departamento, Sr. Ugalde (de 20 de enero de 2014), que lo elaboró de manera parcial y sin contrastar la versión de la Hacienda Tributaria de Navarra. La Comisión considera parcial dicho informe porque su conclusión es altamente cuestionable y fácilmente rebatible desde un análisis jurídico riguroso.

Es más, en los últimos cinco años dicha Secretaría General no ha elaborado ningún informe de legalidad sobre actuaciones de la Hacienda Tributaria de Navarra, pues esta competencia reside en el Servicio de Fiscalidad de la propia Hacienda Tributaria de Navarra. Tan solo en la citada ocasión se elaboró un informe para tratar infructuosamente de dar apariencia de legalidad a las intromisiones de la Consejera en este asunto, que curiosamente no pide el informe dentro del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra sino fuera del mismo.

Décimo. Queda igualmente acreditado que la Presidenta del Gobierno de Navarra, Sra. Barcina, encargó, telefónicamente, al Secretario General Técnico del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo un informe (de 20 de febrero de 2014) para intentar avalar la legalidad de la decisión de aplazar las devoluciones del IVA. La única finalidad de dicha petición fue la de remitirlo al Sr. Pérez Rubalcaba, Secretario General del PSOE, que había cuestionado la legalidad del atraso de devoluciones. Esta actuación supone un uso partidista de los medios y recursos de una institución pública, pagada con el dinero de todos los navarros. Así mismo, debemos insistir en la falta de rigor jurídico del citado informe, por las razones expuestas en el hecho anterior.

En todo caso, la supuesta legalidad esgrimida por el Sr. Ugalde cae por su propio peso pues la supedita al abono de los intereses de demora, lo que no se ha realizado en la mayoría de los casos a día de hoy.

Undécimo. En relación con que las actuaciones pudieran constituir o acercarse al tráfico de influencias, que en todo caso corresponderá calificar a la Fiscalía y no a esta Comisión de Investigación, consideramos:

1. Para determinar las condiciones básicas de dicho tipo delictivo hay que considerar el hecho de la influencia a partir de

una situación de prevalencia, entendiendo por tal la actuación que vaya más allá de la mera sugerencia. En el caso presente, en función de las palabras y los modos utilizados, se puede llegar a la conclusión de que se ha pretendido influir de forma real y efectiva utilizando la posición prevalente de su superioridad jerárquica, en tanto que Presidenta del Gobierno de Navarra o como Consejera del ramo. En las declaraciones de la funcionaria destinataria de esa actuación con pretensión de influencia habló claramente de intento de injerencia, como muestra de que la actuación de la Consejera no fue una mera sugerencia sino que trató de entrometerse en la parcela de actuación de la funcionaria buscando el cambio del rumbo de estos expedientes. Dicho de otra manera, esta alta funcionaria sintió que estas actuaciones menoscababan su libertad de decisión en el ámbito del ejercicio de sus responsabilidades. Lo mismo ocurriría en la decisión de la Presidenta del Gobierno de Navarra, a través de la Consejera Goicoechea, de obtener información confidencial sobre trabajadores, asesores, suministradores y consejeros de la CAN.

2. La persona a quien se dirige esa actividad que busca influir desde la prevalencia que le da el cargo de Consejera es una funcionaria con capacidad directa de influir en la marcha de los expedientes de los que se habla en tanto que Directora Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra. Siendo la persona receptora de esa actuación alguien que ostentaba el cargo por designación personal de la Consejera, resulta evidente que existía un ámbito muy claro para la presión y la coacción mediante el miedo a la pérdida de esa confianza y con ella del cargo que ocupaba.

3. Con esa actuación se buscaba un beneficio claro, expreso y económicamente evaluable a partir del cuestionamiento del criterio con el que se desarrollaba la actividad de inspección fiscal. Y, muy importante, el beneficio que se buscaba no podía ser más contrario al interés general al representar todas ellas actuaciones con el objetivo de beneficiar la situación fiscal de terceros frente al interés derivado del correcto funcionamiento de la Hacienda Pública a través de principios como el de seguridad jurídica, igualdad en el trato o el principio de legalidad.

4. Tal y como coinciden las declaraciones tanto de la Directora de la Hacienda Tributaria de Navarra como de la propia Consejera, esta actuación fue consciente, directa y voluntaria, es decir, con el ánimo concreto de conseguir un objetivo como consecuencia de tal actuación. No son suposiciones, sino que constan de forma fehaciente a través de documentación aportada y no negada por la propia Consejera.

III. CONCLUSIONES.

PRIMERA.

Que la Sra. Goicoechea, Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, prevaliéndose de su cargo, realizó injerencias e interferencias en el normal y autónomo funcionamiento técnico y profesional de la Hacienda Tributaria de Navarra:

a) con la intención de obtener ilegalmente datos fiscales protegidos.

b) con la intención de mediar en el funcionamiento autónomo, profesional y técnico de la Hacienda Tributaria de Navarra y de la Inspección Fiscal.

c) con la intención de obtener trato de favor para una empresa anterior cliente de su asesoría fiscal.

d) resulta verosímil pensar que con la intención de obtener trato de favor para las empresas anteriores clientes de la Consejera, solicitando conocer el Plan de Inspección.

e) con la pretensión de modificar el criterio técnico de la Hacienda Tributaria de Navarra en la inspección fiscal a la Universidad de Navarra, tanto en la actuación en sí misma, como en el montante de la liquidación exigible, y a varias empresas del sector de hostelería.

SEGUNDA.

1. Que la Presidenta del Gobierno de Navarra, Sra. Barcina, ha sido concedora y corresponsable de las anteriores actuaciones de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo con excepción de la incluida en la letra d) del párrafo anterior.

2. Que las actuaciones de la Presidenta del Gobierno de Navarra, Sra. Barcina, y de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, Sra. Goicoechea, no han cumplido la legalidad vigente infringiendo los siguientes preceptos:

- Artículo 11 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente. (Deber de abstención de asuntos).

- Artículo 2 de la Ley Foral 2/2011, de 17 de marzo, por la que se establece un Código de Buen Gobierno. (Principios éticos. Abstención de conductas contrarias a estos y de cualquier otra que comprometa la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos que tuvieran encomendados).

- Artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. (Deber de abstención, interés personal, etc.).

- Artículo 47 de la ley anteriormente citada. (Obligatoriedad del cumplimiento de los términos y plazos).

- Artículo 7 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. (Derecho a una buena administración, plazos razonables, plazos legales).

- Artículo 41 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. (Deber de cumplir y hacer cumplir estos plazos por las autoridades y funcionarios).

- Artículo 9 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria. (Derechos generales de los obligados tributarios, derecho a obtener en los términos y plazos las devoluciones de ingresos indebidos y las devoluciones de ingresos que procedan, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto).
- Artículo 88 de la ley anteriormente citada. (Devoluciones de oficio, en el plazo de seis meses, en todo caso).
- Artículo 53 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (Deberes éticos de resolver dentro de plazo).
- Artículos 56, 62, 63, 64 y 66 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. (Retrasos incumplimientos de los deberes; no tolerancia de los superiores, etc.).
- Artículo 87 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria. (Plazos y responsabilidades por la inobservancia de los mismos).
- Artículos 1101 y 1108 del Código Civil. (Obligación de indemnizar precisamente porque ha habido un incumplimiento previo; la obligación de indemnizar no convalida el incumplimiento inicial de la ley).
- Artículo 61 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del IVA, en su redacción dada por el Decreto Foral Legislativo 5/2008. (Plazo de seis meses de oficio).

TERCERA.

Que la Presidenta del Gobierno de Navarra, Sra. Barcina, y la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, Sra. Goicoechea, no han actuado en defensa de los intereses generales de la Comunidad Foral de Navarra y de sus ciudadanos, y únicamente lo han hecho por interés político y partidista, siguiendo la estrategia política del Partido Popular, en las siguientes cuestiones:

a) Retraso en las devoluciones del IVA con las consecuencias negativas posteriores en los ajustes con el Estado.

b) Pacto con el Gobierno del Partido Popular sin conocimiento ni consenso alguno sobre los objetivos de déficit y endeudamiento para los años 2014, 2015 y 2016, hipotecando, de esta forma, el futuro de Navarra.

c) Absoluta falta de objetivos y estrategia para la elaboración y planificación de la necesaria reforma fiscal que permita colocar a Navarra en una mejor posición.

CUARTA.

La Comisión considera acreditadas, en su práctica totalidad, las acusaciones de la ex Directora Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, Sra. Nieves Nuin, en su comparecencia ante la Comisión de Economía de este Parlamento el día 11 de febrero de 2014, siendo el resto de acusaciones claramente verosímiles.

QUINTA.

Que las actuaciones realizadas por la Sra. Barcina y la Sra. Goicoechea, relatadas en los hechos primero a décimo, y en las conclusiones primera a tercera, constituyen prácticas consistentes en la utilización de las funciones y medios de la Administración Pública de Navarra en provecho político y partidista de sus gestores, lo que coincide con la acepción cuarta que la Real Académica Española de la lengua hace de la palabra corrupción.

SEXTA.

Respecto del deber legal de los comparecientes de colaborar con la Comisión de Investigación, se constata la actitud obstruccionista y manipuladora mantenida por la Sra. Barcina durante su comparecencia ante el Parlamento de Navarra.

Esta actitud se concretó en no responder a muchas de las preguntas formuladas respondiendo con evasivas o tratando de no facilitar la

información requerida y alterando la realidad con la presentación de documentos manipulados, como cuando exhibió la fotocopia de un correo electrónico al que suprimió el encabezado y parte de su contenido, ocultando de esta manera que fue ella quien realizó determinadas gestiones de petición de información sobre una empresa, al tiempo que acusa a un parlamentario foral precisamente de interesarse por lo mismo.

SÉPTIMA.

La Comisión acuerda remitir las Conclusiones de la Comisión de Investigación, una vez aprobadas, a la Mesa del Parlamento de Navarra a los efectos oportunos.

Así mismo, acuerda remitir las conclusiones, las actas, las transcripciones de las comparecencias, las solicitudes de testimonio sobre posibles delitos en que se haya podido incurrir por parte de los comparecientes que constan en actas, y demás documentación, a la Fiscalía para su conocimiento y por si de lo investigado y manifestado pudieran derivarse algún tipo de responsabilidades penales.

La Comisión reprueba la actuación de la Presidenta del Gobierno, Sra. Barcina, y de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, Sra. Goicoechea, exigiendo que se asuman las correspondientes responsabilidades políticas, y pidiendo su dimisión, así como la convocatoria de elecciones al Parlamento de Navarra para el próximo 25 de mayo de 2014.

En caso contrario, las presentes conclusiones obligan al conjunto de Grupos Parlamentarios a tomar las medidas pertinentes para la devolución de la palabra a la ciudadanía y poner fin a la crítica situación actual.

OCTAVA.

A modo de resumen de las conclusiones, la Comisión, acuerda:

1.º Declarar la responsabilidad política en los hechos enjuiciados de la Sra. Barcina Angulo y la Sra. Goicoechea Zubelzu, Presidenta y Vicepresidenta del Gobierno de Navarra.

2.º Reprobar políticamente la intervención en los hechos investigados por la Comisión de las Sras. Barcina Angulo y Goicoechea Zubelzu, Presidenta y Vicepresidenta del Gobierno de Navarra.

3.º Reclamar la dimisión de las Sras. Barcina Angulo y Goicoechea Zubelzu, Presidenta y Vicepresidenta del Gobierno de Navarra.

4.º Remitir todas las actuaciones, incluidos documentos, declaraciones y conclusiones, con sus correspondientes argumentaciones, al Ministerio Fiscal.

Pamplona, 28 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Juan José Lizarbe Baztán

Nekane Iriarte Amigot